



Aprobar Reconocimiento de
Deuda a favor de la Srta.
María Luz Prada Torres

Resolución Jefatural

N° 00096-2023-SUCAMEC-OGA

Magdalena del Mar, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Expediente N° 202300282987 referido a la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de la Srta. María Luz Prada Torres; el Informe N° 654-2023-SUCAMEC-OGA-LOG emitido por la Coordinación (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística; el Informe N° 0194-2023-SUCAMEC-GG/TD emitido por la Coordinación (e) de Trámite Documentario, Acervo Documento y Atención al Ciudadano; Informe N° 0208-2023-SUCAMEC-GG/TD, emitido por la Coordinación (e) de Trámite Documentario, Acervo Documento y Atención al Ciudadano; Memorando N° 731-2023-SUCAMEC-GG, emitido por la Gerencia General, el Informe N° 193-2023-SUCAMEC-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 774-2023-SUCAMEC-OGA-LOG emitido por la Coordinación (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística, el Memorando N° 1653-2023-SUCAMEC-OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1299-2023-SUCAMEC-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 875; el Informe Técnico N° 085-2023-SUCAMEC-OGA-LOG emitido por la Coordinación (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística y el Informe Legal N° 1636-2023-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional de la SUCAMEC;

Que, en ese contexto, a través de la Resolución de Superintendencia N° 661-2016-SUCAMEC, se creó entre otras, la Unidad Funcional No Orgánica de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, que tiene como función programar, dirigir, ejecutar y controlar la ampliación de los procesos técnicos de abastecimiento de





Aprobar Reconocimiento de
Deuda a favor de la Srta.
María Luz Prada Torres

Resolución Jefatural

la entidad, realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento incluida la gestión administrativa de los contratos, entre otras;

Que, mediante carta de fecha 15 de setiembre de 2023, presentada el 20 de setiembre de 2023, María Luz Prada Torres solicitó el reconocimiento de pago por el Servicio de Atención al Usuario y Digitalización de Documentos en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano, en el periodo comprendido del 10 de julio de 2023 al 11 de setiembre de 2023, complementando su solicitud mediante documento de fecha 22 de diciembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 654-2023-SUCAMEC-OGA-LOG de fecha 23 de noviembre de 2023, la Coordinación (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística solicita a la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano, en su calidad de área usuaria, remita un informe debidamente sustentado respecto a las prestaciones que habría ejecutado la proveedora María Luz Prada Torres a favor de la entidad, así como gestionar ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0194-2023-SUCAMEC-TD de fecha 30 de noviembre de 2023 e Informe N° 0208-2023-SUCAMEC-GG/TD, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano brindó su conformidad e indicó que la solicitud de reconocimiento de deuda cumple con los requisitos legales solicitados por la Opinión N° 065-2022/DTN, considerando la evaluación de la documentación presentada por el solicitante se demuestra que María Luz Prada Torres en el periodo del 10 de julio de 2023 al 11 de setiembre de 2023 no contó con orden de servicios por el servicio de auxiliar administrativo;

Que, mediante Memorando N° 786-2023-SUCAMEC-GG, de fecha 22 de diciembre de 2023, hace suyo el Informe N° 0194-2023-SUCAMEC-TD de fecha 29 de noviembre de 2023 e Informe N° 0209-2023-SUCAMEC-GG/TD, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitidos por la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano y brinda la conformidad de los servicios prestados;

Que, mediante Memorando N° 1299-2023-SUCAMEC-OGPP, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 875, en la cual consta que la partida específica de presupuesto a la que se afectará dicho gasto es la 23.29.11, conforme lo establece el Clasificador Presupuestal de Gastos Públicos para el Ejercicio Fiscal 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2023-SUCAMEC-OGA-LOG, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Coordinación (e) de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística indica que i) *“que la Entidad se ha enriquecido y el proveedor se ha empobrecido debido a que del servicio realizado en esta Unidad, se ha podido*





Aprobar Reconocimiento de
Deuda a favor de la Srta.
María Luz Prada Torres

Resolución Jefatural

verificar que, han sido productos de las actividades realizadas como Orientación al Usuario y Digitalización de Documentos, los cuales han sido constadas en el Sistema de Gestión de Expedientes – Cydoc; por tanto, se ha corroborado que el proveedor de servicio cumplió con las actividades descritas durante las fechas antes señalada; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual está dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad se da debido a que el mismo ha incurrido en gastos de transporte para prestar el servicio en las instalaciones de la entidad, lo cual acredita mediante el registro de asistencia que adjunta en su solicitud, así como la alimentación que se deriva de la prestación de los mismos, siendo los principales gastos que habría incurrido el proveedor; iii) que no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales dado que la prestación de dichos servicios no se inició mediante una Orden de Servicios, sino se comenzó por una solicitud verbal y directa del Gerente General – José Luis Montoya Rosales, en razón que depende jerárquicamente de la Gerencia General y acatada por su persona correctamente, como consecuencia, también, de los servicios prestados en la fecha anterior, los cuales fueron sustentados mediante la Orden de Servicio N° 0000456; y, iv) que las prestaciones han sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;



Que, asimismo, precisa que el artículo 1954 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto del reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha señalado entre otras, en la Opinión N° 116-2016/DTN, expresamente lo siguiente:

“(…) debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado –aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el artículo 1954 del Código Civil establece que, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Así para que en el marco de las contrataciones se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el perjuicio del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;





Aprobar Reconocimiento de
Deuda a favor de la Srta.
María Luz Prada Torres

Resolución Jefatural

y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato. En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor".



Que, mediante Informe Legal N° 1636-2023- OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que *resulta legalmente viable el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de María Luz Prada Torres por el Servicio de Atención al Usuario y Digitalización de Documentos en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano, en el periodo comprendido del 10 de julio de 2023 al 11 de setiembre de 2023, por la suma de S/ 6, 000.00 (Seis mil y 00/100 soles).*



Que, de acuerdo a la opinión favorable contenida en el Informe Técnico N° 085-2023-SUCAMEC-OGA-LOG de fecha 28 de diciembre de 2023 emitido por la Coordinación (e) de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística y el Informe Legal N° 1636-2023- OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y contando con la conformidad de la Coordinación (e) de Trámite Documentario, Acervo Documento y Atención al Ciudadano, en su calidad de área usuaria, de la Gerencia General y la certificación de crédito presupuestaria N° 854 emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procedería el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor a favor de María Luz Prada Torres solicitó el reconocimiento de pago por el Servicio de Atención al Usuario y Digitalización de Documentos en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano, en el periodo comprendido del 10 de julio de 2023 al 11 de setiembre de 2023, ascendente a la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Soles), sin que exista un contrato que justifique la transferencia patrimonial, dejando a salvo su naturaleza indemnizatoria, pues no constituye un pago en términos contractuales, ya que no corresponde a una obligación válidamente contraída, conforme a las normas internas de la Entidad, menos aún en términos presupuestales, pues la ejecución de este gasto no ha sido válidamente devengada;

Que, al respecto, las opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2021/DTN emitidas por la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) han establecido como criterio uniforme que, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado;

Que, mediante Informe Legal N° 01630-2023-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina acerca de las facultades de



Aprobar Reconocimiento de
Deuda a favor de la Srta.
María Luz Prada Torres

Resolución Jefatural

la Oficina General de Administración para emitir Resoluciones Jefaturales sobre solicitudes de enriquecimiento sin causa;

Que, con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN; y la Resolución de Superintendencia N° 661-2023-SUCAMEC;

Con el visado de la Coordinación (e) de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

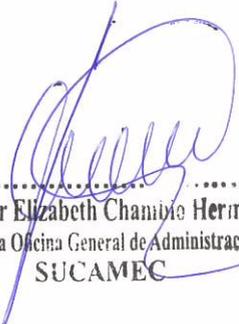
Artículo 1°. - **RECONOCER** la deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Srta. María Luz Prada Torres por concepto de Servicio de Atención al Usuario y Digitalización de Documentos para la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Ciudadano, el monto ascendente a **S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Soles)**, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** a las Coordinaciones (e) de las Unidades Funcionales No Orgánicas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del pago reconocido en el artículo precedente.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a las Coordinaciones (e) de las Unidades Funcionales No Orgánicas de Logística, Contabilidad y Tesorería.

Artículo 4.- **REMITIR** los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, a efectos de que se inicien las acciones correspondientes para determinar la presunta responsabilidad de quienes corresponda

Regístrese y comuníquese


.....
Jennifer Elizabeth Chamizo Hermosa
Jefe de la Oficina General de Administración
SUCAMEC

